



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021-01414

**Decisión:** No aprueba notificación acreedores – Incorpora inventario.

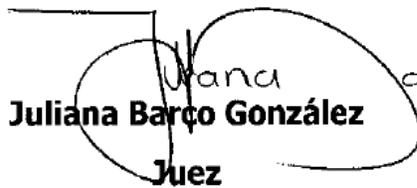
i) Se incorpora al expediente las notificaciones por aviso realizada por la liquidadora a los acreedores del deudor, no obstante, las mismas no serán tenidas en cuenta en la medida que el aviso no fue elaborado conforme con el artículo 292 del Código General del Proceso, pues de forma errada se señala en la comunicación remitida que *"la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"* cuando, en realidad, la notificación se entiende al finalizar el día siguiente a la entrega del avisos según el citado artículo.

En consecuencia, se requiere a la liquidadora para que en el término de 5 días adecúe el aviso remitido y adelante la diligencia de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte que la dirección de correo electrónico en la que se debe notificar por aviso al acreedor Carlos Andrés Salazar Mejía es [Salazarcar4110@gmail.com](mailto:Salazarcar4110@gmail.com) (Cfr. Pág 72, archivo 2º, Exp. Digital).

ii) Además, se incorpora el inventario y avalúo de los bienes del deudor presentada por la liquidadora. Al respecto, se advierte que una vez se encuentren debidamente notificados los acreedores se le dará el trámite pertinente al mismo.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, \_10\_ mayo de 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS Nº, fijados a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6d1a18e44304fc505d37f1561dda82352d266ab630dc25c71fdfdb096bdbdd**

Documento generado en 09/05/2022 11:39:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**